

Radicado MT No.: 20241341178121

24-09-2024

Bogotá D.C.

Señor

FABIO ADRIÁN MEDINA CORREDOR

Asunto: Solicitud de concepto. TRÁNSITO - IMPORTACIÓN - Documentación requerida. Radicado No. 20233030812772 de 18 de mayo de 2023.

Respetado señor Medina, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con radicado 20233030812772 de 18 de mayo de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"... me dirijo a ustedes con el fin de aclarar que según el **Decreto 2685 de 1999 en el artículo 121** nos dice: **DOCUMENTOS SOPORTE DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN.** Para efectos aduaneros, el declarante está obligado a obtener antes de la presentación y aceptación de la Declaración y a conservar por un período de cinco (5) años contados a partir de dicha fecha, el original de los siguientes documentos que deberá poner a disposición de la autoridad aduanera, cuando ésta así lo requiera: a) Registro o licencia de importación que ampare la mercancía, cuando a ello hubiere lugar; b) Factura comercial, cuando hubiere lugar a ella; c) Documento de transporte; d) Certificado de origen, cuando se requiera para la aplicación de disposiciones especiales; e) Certificado de sanidad y aquellos otros documentos exigidos por normas especiales, cuando hubiere lugar; f) Lista de empaque, cuando hubiere lugar a ella; g) Mandato, cuando no exista endoso aduanero y la Declaración de Importación se presente a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera o apoderado y, h) Declaración Andina del Valor y los documentos soporte cuando a ello hubiere lugar.

Razón por la cual, en las matrículas de vehículos importados con cupo diplomáticos, los documentos originales deben reposar durante 5 años por el diplomático o declarante, por lo que solicito muy amablemente y de conformidad saber si el transito donde se va a matricular (Villa del rosario) DATRANS deben reposar estos documentos originales o se anexa copia de estos documentos ya que el diplomático o declarante los debe de tener por 5 años si en llegado caso la aduana lo llega a solicitar, ya que dichos documentos y declaración de importación han sido verificados previamente por el mismo organismo de tránsito en dichas entidades para confirmar la autenticidad y originalidad de los documentos; ya que si la DIAN confirma las declaraciones de importación que son legales, automáticamente la importación del dicho vehículo es legal independientemente como se haya echo la importación.



1



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241341178121

24-09-2024

Solicito aclarar esta información si el transito se queda con los originales o no"

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

- "6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.
- 7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

En ese orden, en atención a lo expuesto y para dar respuesta a su petición se cita el marco normativo aplicable al tema objeto de consulta, así:

La Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone:

"Artículo 246. Valor probatorio de las copias. <u>Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia</u>.

Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente." (SFT)

De otra parte, el Decreto 2148 de 1991 "Por el cual se establecen las normas aplicables a la importación de vehículos automóviles, equipajes y menajes que realicen las embajadas o sedes oficiales, los Agentes diplomáticos, consulares y de organismos internacionales acreditados en el país y los funcionarios colombianos que regresen al término de su misión", consagra:

"Artículo 3° . Clasificación de los beneficiarios. Las normas del presente Decreto, se aplicarán a:

(...)

- 3. Funcionarios colombianos que regresan al país:
- a) Que hayan ejercido cargo diplomático o consular;

2









24-09-2024

- b) Funcionarios y técnicos al servicio del Banco Interamericano de Desarrollo en los términos previstos en el Convenio aprobado por la Ley 44 de 1968; y los funcionarios al servicio de organismos internacionales, de los cuales forma parte Colombia, cuando hayan desempeñado un cargo que tenga categoría o nivel profesional P-4, P-5, D-I, D-2 o superior, o sus equivalentes;
- c) Personal especializado adscrito a las misiones diplomáticas y consulares de la República;
- d) Quienes en los términos del artículo 10 de la Ley 1 de 1974, hayan desempeñado las funciones de auditores y sub-auditores de la Contraloría General de la República;
- e) Personal administrativo que no tenga el carácter de local, adscrito a las misiones diplomáticas y consulares".

Así mismo, el Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.", establece:

"Artículo 2.3.5.1. Enajenación a persona natural o jurídica de derecho privado. Los vehículos automotores de propiedad de Misiones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales acreditados en Colombia y los funcionarios colombianos que regresen al término de su misión, que sean enajenados a una persona natural o jurídica de derecho privado, deberán ser registrados en el servicio particular, en el Organismo de Tránsito competente, con la autorización de venta expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores."

En suma, el Decreto 1165 de 2019 "Por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013.", establece:

"Artículo 177. Artículo 177. Documentos Soporte de la Declaración de Importación. Para efectos aduaneros, el declarante está obligado a obtener antes de la presentación y aceptación de la declaración, el original de los siguientes documentos en medio físico o electrónico:

(..)

Parágrafo 6. El declarante está obligado a conservar los originales de los documentos soporte por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de presentación y aceptación de la declaración de importación, los cuales deberá poner a disposición de la autoridad aduanera, cuando esta así lo requiera.

(…)

Artículo 774. Derogatorias. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, quedan derogadas las siguientes disposiciones: el Decreto 2685 de 1999; (...)" (SFT)







Radicado MT No.: 20241341178121

Adicionalmente, la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de *Transporte"*, consagra:

"Artículo 5.3.1.5. Matrícula de vehículos importados por funcionarios colombianos al término de una misión diplomática en el exterior. El Organismo de Tránsito, a cambio de la factura electrónica de venta y certificado individual de aduana, requiere la presentación de la declaración de importación y factura electrónica de venta del país de origen del vehículo por matricular, verifica la existencia del documento que acredite la disponibilidad del cupo para importar asignado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y que el vehículo importado haya ingresado al país dentro de los seis (6) meses siguientes a la cesación de las funciones del diplomático en el exterior. El exfuncionario deberá anexar el acto administrativo que le pone fin a la misión diplomática".

En lo que concierne a la valoración probatoria de las fotocopias, el Consejo de Estado ha indicado que la valoración de estos documentos se debe realizar bajo el principio de la buena fe, se presume la autenticidad de los mismos, situación que también conlleva las siguientes conclusiones:

"i) los documentos públicos o privados, emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, se presumen auténticos, (...) iii) los documentos se pueden aportar al proceso en original o en copia, iv) las copias, por regla general, tendrán el mismo valor probatorio que el documento original, salvo disposición especial en contrario, v) cuando se aporta un documento en copia, corresponde a la parte que lo allega indicar -si lo conoce- el lugar donde reposa el original para efectos de realizar el respectivo cotejo, de ser necesario, y vi) las partes pueden solicitar el cotejo de los documentos aportados en copias. Por consiguiente, el legislador ha efectuado un constructo que busca superar la rigidez y la inflexibilidad de un sistema procesal basado en los formalismos, que distancia a las partes en el proceso, crea costos para los sujetos procesales y, en términos de la teoría económica del derecho, desencadena unas externalidades que inciden de manera negativa en la eficiencia, eficacia y la celeridad de los trámites judiciales." (SFT)

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente al interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

En vista de lo expuesto, es claro que los documentos originales soporte de la Declaración de Importación, deben ser conservados por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de presentación y aceptación de la declaración de importación, los cuales, eventualmente deben ser puestos a disposición de la autoridad aduanera, cuando esta así lo requiera.

Ahora bien, tratándose del trámite de matrícula de vehículos importados por funcionarios colombianos al término de una misión diplomática en el exterior, se encuentra reglamentado en el 5.3.1.5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, en el que se

4

Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, 22 de octubre de 2012, Radicación número: 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738).



Radicado MT No.: 20241341178121

24-09-2024

establece, el organismo de tránsito, a cambio de la factura electrónica de venta y certificado individual de aduana, debe requerir la presentación de la declaración de importación y factura electrónica de venta del país de origen del vehículo por matricular, verifica la existencia del documento que acredite la disponibilidad del cupo para importar asignado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y que el vehículo importado haya ingresado al país dentro de los seis (6) meses siguientes a la cesación de las funciones del diplomático en el exterior, y se debe anexar el acto administrativo que le pone fin a la misión diplomática, sin embargo, la norma no hace referencia que estos documentos, como requisito para realizar dicho trámite, se deban presentar o aportar los originales.

Finalmente se debe resaltar, que por expresa disposición legal y la jurisprudencia del Consejo de Estado, en cita, las copias de un documento tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de "... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente", conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-542 de 2005.

Cordialmente,

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ

Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal Oficina Asesora de Jurídica

Ministerio de Transporte

Proyectó: Camila Alejandra Rodríguez Tapias – Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ. Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández – Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ.

